

Parámetro	Frecuencia de muestreo/Número de muestras año				
	Usos domiciliarios (uso 1)	Acuicultura y recarga de acuíferos (usos 12, 13 y 14)	Usos urbanos, viveros de invernadero, riegos de cultivos y riego de pastos (usos 2, 3, 4, 5 y 7)	Refrigeración industrial (uso 9)	Riego de bosques y estanques de uso recreativo y ornamental (usos 8, 10 y 11)
Relación de sustancias tóxicas a analizar.	Anexo C del R.D. 1138/1990. Trimestral/4.	Anexo n.º 1 del R.D. 927/1988. Semestral/2.	R.D. 1310/1990. Puntual, cuando se supere su concentración máxima admisible en los lodos de depuración.	No se contempla su análisis.	No se contempla su análisis.

Deberá realizarse al menos un control de auditoría por periodo de explotación. En cualquier caso, la frecuencia de los análisis de auditoría serán anuales, coincidiendo con la época de máximo estiaje.

4. Criterios de cumplimiento.

4.1 Desviaciones: Los rangos máximos de desviación respecto a los límites establecidos en el apartado 1.1. será 50% para los parámetros físico-químicos; 100% para los huevos de Nematodos y otros parásitos y 1 unidad logarítmica para *Escherichia Coli* y *Legionella*.

4.2 Medidas que se deben adoptar cuando los controles superan las desviaciones permitidas: A efectos del aseguramiento de la calidad del efluente se contemplarán las siguientes situaciones:

a) La calidad del agua se considerará conforme, cuando los controles de comprobación de un semestre (o fracción, en caso de periodos de explotación inferiores) cumplan que:

El 90% de las muestras no exceden el valor límite establecido para los parámetros fisicoquímicos y biológicos especificados en el apartado 1.1.

El 10% de las muestras que excedan del valor límite de los parámetros fisicoquímicos y biológicos especificados en el apartado 1.1. no sobrepasan el valor máximo de desviación establecido.

b) Cuando un control de comprobación supere uno de los rangos máximos de desviación establecidos, se procederá a la suspensión inmediata de la reutilización y a la emisión inmediata de un informe al Órgano de cuenca y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente que analice las causas de dichas desviaciones y proponga las medidas a adoptar. No se reanudará el regadío hasta que los resultados de cuatro controles sucesivos muestren valores inferiores a los límites de los rangos máximos citados y previa comunicación a los mencionados organismos.

5. Libros de control e incidencias: Todas las empresas proveedoras o distribuidoras de aguas residuales regeneradas estarán obligadas a cumplimentar un libro de control y un libro de incidencias en el que figuren los siguientes registros:

Libro de control. En este libro se registrar los siguientes datos:

- Lugar, fecha y hora de las tomas de muestras de los controles de comprobación y auditoría.
- Identificación de los puntos donde las muestras han sido recogidas.
- Fecha de los análisis.
- Laboratorio que realiza el análisis.
- Métodos analíticos utilizados.
- Resultados de los análisis.

Libro de incidencias: En este libro deberán describirse cuantas incidencias se hayan producido en el sistema de regeneración o distribución, así como las medidas adoptadas en relación con las mismas, bien por propia iniciativa o a requerimiento de las autoridades competentes.

Los libros de incidencia y control deberán conservarse a disposición de la autoridad competente que lo solicite.

6. Sistemas de retorno y eliminación del agua de baja calidad: A efectos de asegurar la calidad del efluente, no se permite la reutilización de las aguas que debido a diversas circunstancias, (fases de arranque y paro, limpieza de los equipos, etc.) no han sido sometidas a el proceso completo previsto en la estación depuradora.

1891

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «ampliación y mejora de los sistemas de saneamiento, depuración y reutilización de la Estación de Depuración de Corralejo» de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas remitió, con fecha 26 de diciembre de 2002, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del proyecto «ampliación y mejora de los sistemas de saneamiento, depuración y reutilización de la Estación de Depuración de Corralejo», con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, estableció a continuación un periodo de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 3 de abril de 2003, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas de las respuestas recibidas. La relación de consultados y un resumen de las respuestas se recoge en el Anexo I.

El proyecto y estudio de impacto ambiental fueron sometidos al trámite de información pública, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 10 de julio de 2003, exposición en el Ayuntamiento de La Oliva y en el Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, sin que se haya presentado alegación alguna.

Posteriormente al mencionado trámite y conforme al artículo 16 del Reglamento, la Subdirección General de Tratamiento y Control de la Calidad de las Aguas remitió, con fecha 23 de mayo de 2003, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente de la actuación consistente en el proyecto, estudio de impacto ambiental y el contenido de la información pública.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y por los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 19 de diciem-

bre, formula, únicamente a los efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto «ampliación y mejora de los sistemas de saneamiento, depuración y reutilización de la Estación de Depuración de Corralejo».

Declaración de impacto ambiental

Examinado el expediente del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y las zonas afectadas se considera que el proyecto «ampliación y mejora de los sistemas de saneamiento, depuración y reutilización de la Estación de Depuración de Aguas Residuales de Corralero» se concluye que, previsiblemente, la actuación no va a producir impactos ambientales significativos negativos, no afectando, según señala el EsIA, al LIC ES7010032 «Parque Natural de Corralejo» y ZEPA ES7010022 «Dunas de Corralejo e Isla de Lobos», a la ZEPA 00000101 «Lajares», al IBA 350 «Costa de Corralero» y al LIC marino ES7010022 «Sabadales de Corralero». Por otra parte, el efecto global de la actuación será positivo debido a que resuelve la insuficiente depuración de aguas residuales de la zona, impide el vertido sistemático de agua sin depurar al medio marino, tratará los fangos procedentes de las fosas sépticas existentes y, debido a la reutilización del efluente depurado, se optimizará la utilización del agua para usos agrícolas y urbanos y se evitará la sobreexplotación y contaminación de los acuíferos afectados.

En consecuencia, se considera que el proyecto «ampliación y mejora de los sistemas de saneamiento, depuración y reutilización de la Estación de Depuración de Aguas Residuales de Corralejo» es compatible con el medio ambiente siempre que en la ejecución de las obras y en la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales se observen las medidas protectoras, correctoras definidas en el estudio de impacto ambiental. Así mismo, con anterioridad al inicio de las obras, se remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, para su aprobación, un Programa de Vigilancia Ambiental, que complementando al incluido en el Estudio de Impacto Ambiental unifique el Plan de Explotación y Mantenimiento de la EDAR y el Programa Específico para la Vida Operativa de la EDAR. Dicho Programa contemplará en especial, como así se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, la gestión de lodos y productos derivados del mantenimiento y de la limpieza de los filtros y membranas, el buen funcionamiento de los sistemas de desodorización utilizados, la puesta en práctica de los Criterios Mínimos para la utilización del efluente de la EDAR establecidos en el Anexo IV, el Plan de Seguridad y Salud y el Plan de Control y Seguimiento de la Calidad del Agua del Vertido de forma que, en su caso, se cumplan los parámetros de calidad establecidos en el Real Decreto 509/ 1996 modificado por el Real Decreto 2116/1998 y en la Decisión 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE. El mencionado Programa de Vigilancia Ambiental se deberá redactar teniendo en consideración, para cada uno de los factores ambientales objeto de vigilancia los siguientes criterios: 1) Los indicadores utilizados y su definición. (Los indicadores deberán ser representativos del factor ambiental que controlan). 2) La metodología y los medios propuestos para su obtención y análisis, incluyendo la frecuencia de los controles, inspecciones y ensayos que deben verificarse y su localización cuando proceda. 3) Los objetivos ambientales, criterios de aceptación o umbrales admisibles que deben satisfacerse para cada uno de los indicadores, en términos absolutos o relativos y su justificación. 4) Las actuaciones a realizar cuando los indicadores no satisfagan los criterios de aceptación o umbrales admisibles.

El Programa de Vigilancia deberá: 1) Detallar los contenidos, frecuencia en la presentación de informes y responsabilidades de su elaboración y aprobación, pudiendo sistematizar el proceso mediante la elaboración de un diario ambiental. 2) Contemplar la evolución y la eficacia de las medidas correctoras, protectoras y compensatorias así como la valoración de los impactos residuales. 3) Contemplar el proceso de revisión y actualización periódica del mismo en función de la aparición de impactos no previstos, la evolución de la tecnología y la evolución legislativa y reglamentaria.

Todos los datos y conceptos relacionados con la ejecución de medidas correctoras, contempladas en el estudio de impacto ambiental y en estas Condiciones, figurarán justificadas técnicamente en la Memoria y Anejos correspondiente del Proyecto de Construcción, estableciendo su diseño, ubicación y dimensiones en el documento de Planos del Proyecto de Construcción, sus exigencias técnicas y programa de conservación y mantenimiento de las actuaciones en el documento Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto de Licitación y su definición económica en el documento de Presupuesto del Proyecto.

Madrid, 19 de diciembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO I

Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente	X
Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente .	X
Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno Canario	X
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno Canario	X
Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Canario.	X
Instituto Nacional de Oceanografía	X
Ayuntamiento de Oliva.	
Ascan-Asociación Canaria Defensa de la Naturaleza.	
Colectivo Ecologista Palmero Adijirja.	

A continuación se resumen las contestaciones ambientalmente más significativas que el promotor debe haber tomado en consideración para la elaboración del estudio de impacto ambiental.

La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno Canario expone: 1) El Estudio de Impacto Ambiental deberá evaluar todas y cada una de las alternativas posibles previstas en el proyecto en cuanto a sus características, ubicación, trazado, sistemas de tratamiento y vertido de los efluentes, incluyéndose las correspondientes conducciones de vertido al mar ya sean de nueva construcción o ampliación de las existentes. 2) Se evaluarán los efectos ambientales producidos por la construcción de las infraestructuras e instalación de los equipos, por la apertura de los caminos de acceso a obra y por la explotación de la estación depuradora. 3) La caracterización y descripción ambiental del medio terrestre y marino tendrá en consideración el Decreto 151/2001 por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas Canarias, la Ley 4/1989, el Real Decreto 1997/1995 así como la legislación estatal y comunitaria al respecto. 4) Se tendrá en consideración la integración paisajística de las edificaciones. 5) Las medidas protectoras, correctoras y compensatorias deberán presupuestarse. 6) El Programa de Vigilancia Ambiental deberá prever un sistema que controle el funcionamiento de la estación depuradora y detecte las anomalías que puedan originarse. 7) Ninguna de las obras propuestas en el Proyecto se localizan dentro de los espacios que integran la Red Natura 2000 en la isla de Fuerteventura, señalando que el ramal de Lajares se sitúa a 650 m de la ZEPA «Lajares», declarada como tal por la presencia de, al menos, las siguientes especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (CNEA) y en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (CEAC) siéndoles de aplicación, por tanto, lo establecido en el Art. 4 de la Directiva 79/409/CEE: la Hubara que se encuentra en peligro de extinción, el Corredor sahariano que es sensible a la alteración del hábitat y la Ganga ortega, el Camachuelo trompetero, la Perdiz moruna y el Alcaraván que son vulnerables. 8) Las especies marinas catalogadas (*Iasurus tuberculatus*, *Charonia lampas*, *Mathasterias glacialis* y *Scyllarides latus*) podrían verse afectadas por los vertidos de salmueras al mar, que en Corralejo se produciría sobre la parte superior de un veril (acantilado submarino) con numerosas cuevas en su base, que albergan una de las mejores representaciones de este hábitat en la isla, además de tratarse de una zona con una alta diversidad algal. 9) En caso de encontrarse algún punto de nidificación de las especies de aves indicadas anteriormente se deberá informar de inmediato a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno Canario. 10) Deberán adoptarse medidas correctoras adecuadas para eliminar o reducir la afección de los hábitats marinos y de las especies marinas catalogadas además de realizar un seguimiento continuado de la calidad biológica de las áreas afectadas.

La Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente señala que según los artículos 25.2 y 32.1 de la Ley de Costas sólo son permitidas, en el Dominio Público Marítimo Terrestre y en la Zona de Servidumbre de Protección, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación y que el artículo 44.6 de la Ley de Costas 44.6 establece que «Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales se emplazarán fuera de la ribera del mar y de los primeros 20 m de la Zona de Servidumbre de Protección. No se autorizará la instalación de colectores paralelos a la costa dentro de la ribera del mar. En los primeros 20 m fuera de la ribera del mar se prohibirán los colectores paralelos». Así mismo exponen que será necesaria la aportación por el Promotor de toda la documentación requerida por los artículos 42 a 46 de la Ley de

Costas y 85 a 100 de su Reglamento, para conocer con la mayor aproximación posible los efectos negativos que va a producir el Proyecto y poder, así llevarlo adelante.

La Dirección General de Aguas del Gobierno de Canarias expone que no existen impactos negativos que deban ser necesariamente corregidos pues la actuación prevista mejorará la calidad ambiental que existe actualmente, favoreciendo y potenciando el sector turístico como principal fuente de ingresos del núcleo de Corralejo y recomienda la elaboración de un Programa de Vigilancia Ambiental que incluya el control del vertido de la salmuera desde el propio cumplimiento de la normativa sectorial de vertidos al mar, con la actualización de la autorización vigente y el control de la calidad del agua regenerada destinada al riego de jardines, zonas verdes y otros usos municipales, teniendo en cuenta los criterios mínimos recomendados para la utilización del efluente de una depuradora.

El Instituto Español de Oceanografía comunica que no tiene sugerencias que añadir al contenido de la Memoria-Resumen.

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente informa que: 1) La actuación se ubica en la IBA 350 «Costa de Corralejo-Tostón» y a menos de 500 m del límite del LIC ES7010032 «Corralejo»/ZEPA ES0000042 «Dunas de Corralejo e Isla de Lobos»/Parque Natural «Corralejo», ante lo que no se puede descartar la posibilidad de afección durante la Fase de Obras, sobre el mencionado LIC/ZEPA, dada la proximidad de dichas actuaciones. 2) El incremento del vertido de salmuera puede alterar la integridad del LIC marino ES7010022 «Sabadales de Corralejo».

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental señala que se deberán adoptar los Criterios Mínimos para la utilización del efluente de la EDAR que se adjuntan el Anexo IV.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El importante incremento demográfico de La Oliva y Corralejo ha originado que la Estación Depuradora Municipal de Corralejo solamente tiene capacidad para depurar la mitad de las aguas residuales generadas de forma que el resto del afluente es derivado directamente al emisario para su evacuación al mar y, por tanto, sin ningún tratamiento. Por otra parte, el bombeo de agua bruta hasta la E.D.A.R., situada en el Puerto de Corralejo no es el adecuado debido, principalmente, a que no está diseñado para bombear agua bruta, como ocurre en la actualidad, y los depósitos existentes para regular la distribución de agua depurada para riego tienen una capacidad insuficiente, distribuyéndose ésta sin ningún tipo de control. Lo expuesto anteriormente justifica la necesidad de ampliar y mejorar el saneamiento de Corralejo y la instalación de sistemas de depuración que garanticen la calidad del efluente que vaya a ser utilizado. Los objetivos de calidad son los siguientes:

Parámetros	Concentración
<i>Características del agua tratada</i>	
DBO ₅	≤ 25 mg/l
DQO	≤ 125 mg/l
Sólidos en Suspensión	≤ 35 mg/l

Características del efluente del tratamiento terciario

PH	6-9
DBO ₅	≤ 10 mg/l
Sólidos en Suspensión	≤ 10 mg/l
Turbidez	≤ 5 NTU
Conductividad	≤ 750 µS/cm
STD	≤ 450 mg/l
Coliformes Fecales	≤ 10/100 ml
Nematodos Intestinales	≤ 1/1 l
Cl ₂ Residual	≤ 1 mg/l

Características del fango obtenido

Estabilidad (en materia volátil sobre materia seca)	> 45 %
Sequedad (en peso de sólidos secos)	> 25 %

Características del entorno ambiental

Objetivo	Medios
Ausencia de gases tóxicos o malolientes.	Cuidado de la desodorización en zonas susceptibles de generar molestias por olores o desprendimiento de gases.
Disminución del impacto visual de las instalaciones.	Cuidado del aspecto estético de las instalaciones mediante la adecuación a las características del entorno.
Ausencia de molestias por ruido.	Mantenimiento de los grados de aislamiento acústico exigibles para cada instalación.

Entre todas las técnicas de depuración conocidas y ampliamente desarrolladas, se ha seleccionado un tratamiento biológico consistente en un proceso de fangos activos con nitrificación-desnitrificación, en modalidad de aireación prolongada, y un tratamiento terciario consistente en microfiltración y ósmosis inversa.

Las obras de ampliación y mejora de los sistemas de saneamiento, depuración y reutilización de Corralejo consisten básicamente en:

a) Ampliación de la E.D.A.R. existente para tratar 900 m³/día de aguas residuales incluyendo un tratamiento terciario para la reutilización del efluente depurado, un tratamiento de fangos diseñado con una capacidad suplementaria para tratar el volumen de lodos provenientes de pozos negros, fosas sépticas o pequeñas estaciones depuradoras, un depósito de 900 m³ de capacidad para regular el caudal diario a depurar, un depósito de agua a microfiltración de 240 m³; depósito de agua microfiltrada a osmosis de 216 m³ y depósito de almacenamiento de agua regenerada de 528 m³.

b) Obras auxiliares: Conexión con la red eléctrica, red de agua potable, red de aguas pluviales, caminos de acceso, etc., así como la urbanización interior de la E.D.A.R.

c) Se adecuará la Estación de Bombeo de Agua Bruta situada en el puerto de Corralejo, mediante la construcción de una nueva instalación que se adapte a las diferentes características del proceso.

d) Se ampliará la Red de Reutilización de Agua Residual tanto del casco urbano de Corralejo, como del ramal de Lajares que une la conducción existente con el pueblo de Lajares.

e) Se incluirá una nueva Instalación de Bombeo de Agua Tratada al depósito de reutilización existente, mediante dos grupos motobombas centrífugas horizontales de 37,5 m³/h de caudal unitario a 102 mca de altura manométrica de impulsión.

Las actuaciones incluidas en el Proyecto en estudio no implican la construcción de ninguna nueva infraestructura que pueda afectar el DPMT o la Zona de Servidumbre de Protección. Concretamente, las obras proyectadas de las nuevas instalaciones de la E.D.A.R. y de la ampliación de la red de reutilización del agua residual se sitúan alejadas de la costa. Las únicas infraestructuras relacionadas con entornos de costa son la estación de bombeo y la conducción del emisario que parte de esta estación y se introduce en el mar. Con respecto a la primera, las actuaciones previstas consisten en una adecuación de la infraestructura precaria existente y se sitúan en zona portuaria. En cuanto al emisario se empleará la conducción ya existente sin actuar sobre la misma, sólo variando la cantidad y naturaleza del vertido.

ANEXO III

RESUMEN DE LOS ASPECTOS MÁS DESTACADAS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS

El Estudio de Impacto Ambiental, (EsIA), una vez descrita las necesidades que originan la actuación y justificada la solución adoptada, analiza la cantidad de recursos naturales que se utilizarán en las fases de instalación, construcción y explotación así como las sustancias y residuos generados y la energía consumida. A continuación, el EsIA señala que la ubicación de las actuaciones de ampliación de la EDAR se sitúa a unos 1.800 m del LIC ES 7010032 «Parque Natural de Corralejo» y ZEPA ES7010022 «Dunas de Corralejo e Isla de Lobos», a 650 m de la ZEPA 00000101 «Lajares» y que la ubicación de la estación de bombeo a remodelar está situada en el extremo más oriental del IBA 350 «Costa de corralero» por lo que no se considera la posibilidad de afecciones durante las obras a los espacios indicados. En relación a la posible afección al LIC marino ES7010022 «Sabadales de Corralejo» el EsIA indica que la distancia del vertido a dicho LIC es de 3.000 m por lo que no se prevén impactos.

Por otra parte, el EsIA indica que debido a la depuración de las aguas residuales por medio de sistemas de tratamientos terciarios añadidos a los de microfiltración y ósmosis inversa, la actuación pone a disposición del usuario un nuevo recurso para potenciar las explotaciones agrícolas y la calidad de los servicios urbanos por lo que, en consecuencia, la ampliación del sistema de depuración de Corralero supone un impacto social altamente positivo. Posteriormente, el estudio identifica y valora los impactos que pueden originar la ejecución de las obras y la explotación de la EDAR concluyendo que, previsiblemente, no se originarán impactos negativos significativos. El Estudio establece las medidas protectoras, correctoras y compensatorias que a continuación se resumen, así como el Documento de Síntesis y la cartografía, los planos y otros documentos gráficos que contribuyen a definir el medio ambiente y las características de la actuación. Indicar, por último que el Estudio de Impacto Ambiental ha tenido en consideración las observaciones realizadas en el período de consultas al que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988.

Las medidas protectoras y correctoras contenidas en el EsIA son, entre otras, las siguientes:

Fase de construcción. 1) Se observará el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, principalmente en relación con todas aquellas actuaciones implicadas en el proceso constructivo que puedan suponer inconvenientes para la población. 2) Se cumplirán las disposiciones legales sobre prevención de riesgos laborales. 3) Se evitará la innecesaria destrucción parcial o total de hábitats, mediante desbroces o la eliminación de la cubierta vegetal de forma injustificada. 4) Se gestionarán adecuadamente los aceites e hidrocarburos, los residuos generados y los materiales procedentes de excavaciones transportándolos al vertedero autorizado más próximo. No obstante se podrán emplearse las tierras de excavación para relleno de zonas degradadas. 5) Los posibles efectos de la emisión de polvo y partículas contaminantes y el incremento de los niveles sonoros, pueden prevenirse mediante: a) Mantenimiento adecuado de los vehículos con el fin de reducir los ruidos y las emisiones de partículas contaminantes. b) La limpieza periódica de los camiones, así como el riego de los viales. 6) Se establecerá, dentro del recinto de las obras, un parque de maquinaria donde se realizarán las limpiezas y reparaciones de la misma, así como su estacionamiento cuando su uso no sea necesario. 7) La ubicación de los equipos necesarios, instalaciones auxiliares de obra y parques de maquinaria se realizará en zonas de mínimo riesgo de contaminación para el suelo, las aguas superficiales y la vegetación.

Fase de funcionamiento. 1) Se instalarán sistemas de desodorización. 2) Se incorporarán partidas alzadas con destino a las mejoras ambientales que lo requieran. 3) Se deberá inspeccionar el tramo terrestre del emisario (480 m), el tramo marítimo (850 m) y los difusores (50 m). 4) Se realizarán controles analíticos del vertido, del medio receptor y de los sedimentos. 5) Dada la disponibilidad del agua tratada en la E.D.A.R. se recomienda el ajardinamiento de la misma con especies autótonas. 5) Se establecerá un Plan de Explotación y Mantenimiento de la EDAR que, entre otros aspectos, contemple: a) La prevención de una posible proliferación de organismos oportunistas con tratamientos adecuados. b) La limpieza y mantenimiento de los elementos de la EDAR. c) La gestión particularizada de los residuos generados en las diferentes fases de la depuración (residuos sólidos, arenas, grasas, etc.), buscando el tratamiento más adecuado para cada uno de ellos. d) Un plan de gestión de los fangos generados en el proceso biológico, adecuando el procesado de éstos al tipo de tratamiento previsto para ellos. e) Un Protocolo de Seguridad y Salud que ha de ser observado por todos los empleados de la Planta. En él se señalarán la forma de realizar las tareas y los controles que reducen los riesgos de contagio e higiene. Además, se deberá incluir un control médico periódico e individualizado de la salud de los empleados.

El Estudio contiene un plan de vigilancia ambiental con las siguientes fases de aplicación:

Fase previa. 1) Se comprobará la adaptación del Proyecto a la documentación ambiental y a las resoluciones sobre la misma que se hayan tomado. 2) Con anterioridad al inicio de las obras, se procederá a planificar la zona afectada por la actuación y por operaciones temporales (casetas de obra, accesos, etc.) a fin de que no sean invadidos en ningún momento espacios no incluidos en las obras. Se realizará la señalización de los límites de trabajo y la comprobación visual periódica del respeto de dichos límites para evitar la producción de impactos sobre otros sistemas no considerados en el análisis.

Fase de ejecución de las obras. 1) Se comprobará que las obras se realizan de acuerdo con el Proyecto y a la documentación ambiental aplicable. 2) Se controlará la gestión de los excedentes de las excavaciones, escombros y desechos de la construcción y, en su caso, la reutilización, reciclado o ubicación en vertedero, utilizándose sólo los autorizados por la Administración. 3) En las zonas de obra que se realicen en terrenos no urbanos, en caso de encontrarse algún punto de nidificación de alguna especie considerada protegida durante la realización de las obras deberá ser comunicado de inmediato al organismo competente del Gobierno Canario, quien determinará las actuaciones a llevar a cabo. 4) La comprobación del cumplimiento de las condiciones protectoras y correctoras establecidas tendrá carácter semanal en toda la zona de trabajo (parcela de la E.D.A.R., zonas de conducciones y del depósito de regulación). Se registrará documentalmente los resultados obtenidos, las incidencias observadas y las medidas tomadas para corregir dichas incidencias. 5) Deberá ejercerse un control sobre las zonas de tránsito de maquinaria, manteniéndose en los caminos definidos para la obra y puntos de construcción y dañando lo menos posible a la vegetación que no se elimine. 6) Se observará el cumplimiento de las limitaciones en cuanto a horarios y frecuencias de la circulación de camiones pesados en determinadas vías. 7) Se controlará el correcto almacenamiento y uso de los productos asfálticos y tóxicos. 8) Se observará la limpieza general del recinto de obras y la gestión adecuada de los residuos sólidos y líquidos. 9) En caso de encontrar durante las obras restos arqueológicos se comunicará inmediatamente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Fase de funcionamiento. El programa de vigilancia a largo plazo cubrirá como mínimo los dos primeros años de funcionamiento de las instalaciones, a partir del momento de cumplido el periodo de pruebas de las mismas. En función de los resultados obtenidos, se diseñará un programa específico para toda la vida operativa de la EDAR. El Programa de Vigilancia Ambiental, entre otros aspectos, contemplará: 1) Lo dispuesto en las normas sobre contaminación acústica en todas las instalaciones. 2) la adecuada recogida, eliminación y tratamiento de aceites y grasas. 3) el cumplimiento de lo exigido en las reglamentaciones insular y municipal sobre residuos sólidos urbanos. 4) El cumplimiento de las reglamentaciones sobre saneamiento urbano, vertidos al medio marino y terrestre. 5) El mantenimiento de las instalaciones, equipos, etc. 6) Los controles y seguimiento de las conducciones relacionadas con la E.D.A.R., lo que permitirá la prevención de escapes, su corrección en caso de detectarse y la identificación de eventos de desbordamientos de aguas receptoras en momentos de tormenta permitiendo establecer estrategias de prevención. 7) Mediciones periódicas del ruido durante el periodo de pruebas y, posteriormente, con la periodicidad acordada con la autoridad ambiental competente. Las lecturas se efectuarán en los puntos especialmente sensibles de las instalaciones como son las zonas de ubicación de los equipos mecánicos y en el perímetro de las instalaciones con orientación a zonas habitadas. Esta información se integrará para la creación de mapas sónicos de las instalaciones, que permitan incorporarla al Plan de Seguridad y Salud de la instalación. 8) El control continuado del vertido del rechazo del tratamiento terciario, del medio receptor y de los sedimentos, así como la evolución de las poblaciones de fanerógamas desde el propio cumplimiento de la normativa sectorial de vertidos al mar y de la calidad biológica del área afectada. 9) El control de la calidad del agua depurada destinada al riego en agricultura, jardines, zonas verdes y otros usos municipales, en función de los criterios mínimos recomendados para la utilización del efluente de depuradora establecidos por la Secretaría General de Medio Ambiente establecidos en el Anexo IV. 10) La emisión de olores o la proliferación de organismos oportunistas. 11) El plan de seguimiento de la fase de funcionamiento deberá materializarse mediante la correspondiente emisión de informes técnicos. La redacción de estos informes y su remisión a los organismos competentes de la Administración debería realizarse con una periodicidad anual. Los informes serán de dos tipos: a) Informes de seguimiento, con periodicidad mensual, que incluyan los registros realizados durante ese periodo, su tendencia de evolución y su variación respecto al anterior. b) Informes de valoración, al final de cada anualidad, que recojan la evolución desde el inicio del plan de control, la evolución de los parámetros, las incidencias ocurridas y las actuaciones puestas en marcha para la mejora general del sistema o la corrección de desviaciones. c) Deberá remitirse un informe especial si se presentase alguna circunstancia extraordinaria que pudiera suponer riesgos o deterioros ambientales de importancia.

ANEXO IV

Criterios mínimos para la reutilización de efluentes depurados

1. Valores límites de los parámetros que determina la calidad del agua para diversos usos.

1.1 Valoración de los parámetros biológicos y fisicoquímicos.

A continuación se especifican los parámetros y valores límites de los mismos que deberán tenerse en consideración.

Uso del agua residual regenerada	Criterios de Calidad				
	Biológica Físico-química				Otros Criterios
	Huevos de Nemátodos intestinales	Escherichia coli	Sólidos en suspensión	Turbidez	
1 Usos domiciliarios: Riego de jardines privados, descarga de aparatos sanitarios, sistemas de calefacción y refrigeración de aire domésticos, y lavado de vehículos.	< 1 huevo/10 l	0 ufc/100ml	< 10 mg/l	< 2NTU	
2 Usos y Servicios urbanos: Riego de zonas verdes de acceso público (campos de golf, deportivos, parques públicos, etc.); Baldeo de calles; sistemas contra incendios; fuentes y láminas ornamentales.	< 1 huevo/l	< 200 ufc/100 ml	< 20 mg/l	< 5 NTU	
3 Cultivos de Invernadero.	< 1 huevo/l	< 200 ufc/100 ml	< 20 mg/l	< 5 NTU	Legionela Pneumophila 0 ufc/100 ml.
4 Riego de cultivos para consumo en crudo. Frutales regados por aspersión.	< 1 huevo/l	< 200 ufc/100 ml	< 20 mg/l	< 5 NTU	
5 Riego de pastos para consumo de animales productores de leche o carne.	< 1 huevo/l	< 1.000 ucf/100 ml	< 35 mg/l	No se fija límite.	Taenia Saginata y Solium. < 1 huevo/l.
6 Riego de cultivos destinados a industrias conserveras y productos que no se consuman crudos. Riego de frutales excepto por aspersión.	< 1 huevo/l	< 1.000 ucf/100 ml	< 35 mg/l	No se fija límite.	
7 Riego de cultivos industriales, viveros, forrajes ensilados, cereales y semillas oleaginosas..	< 1 huevo/l	< 10.000 ucf/100 ml	< 35 mg/l	No se fija límite.	
8 Riego de bosques, industria maderera, zonas verdes y de otro tipo no accesibles al público.	< 1 huevo/l	No se fija límite.	< 35 mg/l	No se fija límite.	
9 Refrigeración industrial, excepto industria alimentaria.	No se fija límite.	< 10.000 ufc/100 ml	< 35 mg/l	No se fija límite.	Legionella pneumophila 0 ufc/100 ml.
10 Estanques, masas de agua y caudales circulantes, de uso recreativo en las que está permitido el contacto público con el agua (excepto baño).	< 1 huevo/l	< 200 ufc/100 ml	< 35 mg/l	No se fija límite.	Ausencia de olores.
11 Estanques, masas de agua y caudales circulantes ornamentales, en los que está impedido el contacto del público con el agua.	No se fija límite.	No se fija límite.	< 35 mg/l	No se fija límite.	Ausencia de olores.
12 Acuicultura (Biomasa vegetal o Animal).	< 1 huevo/l	< 1.000 ufc/100 ml	< 35 mg/l	No se fija límite.	
13 Recarga de acuíferos por percolación localizada a través del terreno.	< 1 huevo/l	< 1.000 ufc/100 ml	< 35 mg/l	No se fija límite.	Nitrógeno total < 50 mg/l.
14 Recarga de acuíferos por inyección directa.	< 1 huevo/l	< 0 ufc/100 ml	< 10 mg/l	< 2 NTU	Nitrógeno total < 15 mg/l.

Notas:

Por ufc se entiende, «unidad formadora de colonias».

Dentro de la categoría de los Nemátodos intestinales, se considerarán las siguientes familias: Strongyloides, Trichostrongylus, Toxocara, Enterobius, y Capillaria.

La reutilización del agua residual para el consumo humano queda taxativamente prohibida en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), excepto en situaciones catastróficas o de emergencia. Dado el riesgo que comporta este uso, las autoridades deberán prestar una atención especial a la autorización de este tipo de concesión, además de asegurar un control estricto de las condiciones de reutilización exigidas.

No se debe utilizar el agua residual depurada en los circuitos de refrigeración industrial de la industria alimentaria y similares.

No se debe utilizar el uso del agua residual depurada para el cultivo de moluscos filtradores en Acuicultura.

La operación de recarga de acuíferos por percolación localizada a través del terreno, se deberá realizar mediante la utilización de un lecho uniforme de 1,5 metros de espesor mínimo.

Los criterios de calidad indicados para cada uno de los usos anteriormente establecidos deben ser considerados como mínimos exigibles. Las autoridades competentes en las concesiones de agua podrán, de forma justificada, establecer otros criterios más restrictivos.

Las autoridades competentes en las concesiones de agua podrán establecer otros usos no contemplados anteriormente estableciendo, en su caso, los criterios de calidad necesarios.

Los métodos de análisis de referencia serán:

Huevos de Nemátodos intestinales y de Cestodos: Método de Bailenger modificado por Bouhom & Schertzbrod. «Analysis of wastewater for use in agriculture». AYRES & MARA.OMS.1996.

Escherichia coli : Método del Número Más Probable (NMP) o de Filtración de Membrana (FM) según «Analysis of wastewater for use in agriculture». AYRES & MARA.OMS.1996. Como métodos alternativos podrán emplearse los indicados en la ISO 9308 -1, o el Método 9221-F de «Standards Methods for the examination of water and wastewater» de APHA-AWWA-WPCF.1998.

Sólidos en suspensión: Aquel que garantice una exactitud, precisión y límite de detección inferior o igual al 25% de la concentración máxima admisible, según viene definida en la Directiva 98/83/CE del Consejo.

Resto de parámetros: Aquel que garantice con exactitud, precisión y límite de detección inferior o igual al establecido en la Directiva 98/83/CE del Consejo. (Para aquellos parámetros no citados explícitamente, la exactitud, precisión y límite de detección será el 10% de la concentración máxima admisible para compuestos inorgánicos (sales y metales) y 25 % para el resto.

1.2 Metales pesados.

Serán analizados los contenidos en metales pesados de los lodos procedentes de la depuradora, tal como indica el Real Decreto de 29 de Octubre de 1990, número 1310/1990 del Ministerio de Pesca y Alimentación, (regula la utilización de los lodos de depuración.). Los lodos se analizarán una vez al año y el método de referencia será la espectrometría de absorción atómica.

La concentración máxima admisible de los metales en el agua no deberá superar el límite fijado en la siguiente tabla:

Elemento constituyente	Concentración máxima admisible (mg/l)
Aluminio	20.0
Arsénico	2.0
Berilio	0.5
Boro	2.0
Cadmio	0.05
Cobalto	5.0
Cobre	5.0
Cromo	1.0
Flúor	15.01
Hierro	20.0
Plomo	10.0
Litio	2.5
Manganeso	10.0
Molibdeno	0.05
Níquel	2.0
Selenio	0.02
Tungsteno, Titanio, Estaño	Tolerancia desconocida.
Vanadio	1.0
Zinc	10.0

1.3 Sustancias potencialmente peligrosas.

Se deberán tener en consideración todas aquellas sustancias contaminantes consideradas como tóxicas y peligrosas según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, las incluidas en el Anexo al Título III del Regla-

3. Frecuencia de muestreo:

La frecuencia de los análisis de comprobación serán los indicados en la tabla siguiente:

Parámetro	Frecuencia de muestreo/Número de muestras año				
	Usos domiciliarios (uso 1)	Acuicultura y recarga de acuíferos (usos 12, 13 y 14)	Usos urbanos, viveros de invernadero, riegos de cultivos y riego de pastos (usos 2, 3, 4, 5 y 7)	Refrigeración industrial (uso 9)	Riego de bosques y estanques de uso recreativo y ornamental (usos 8, 10 y 11)
Nematodos intestinales.	Semanal/52.	Semanal/52.	Quincenal/26.	No.	Mensual/12 (usos 8 y 10).
Escherichia Coli.	2 por semana/104.	2 por semana/104.	Semanal/52.	Semanal/52.	Quincenal/26 (uso 10).
Sólidos en suspensión.	Diaria/365.	Diaria/365.	Semanal/52.	Quincenal/26.	Mensual/12.
Turbidez.	Diaria/365.	Diaria/365 (uso 14).	Diaria/256 (usos 2, 3 y 4).	No.	No.
Legionella pneumophila.	No.	No.	Mensual/12 (uso 3).	Mensual/12.	No.
Taenia Saginata y Solium.	No.	No.	Mensual/12 (uso 5).	No.	No.
Nitrógeno Total.	No.	Semanal/52 (usos 13 y 14).	No.	No.	No.
Relación de sustancias tóxicas a analizar.	Anexo C del R.D. 1138/1990. Trimestral/4.	Anexo n.º 1 del R.D. 927/1988. Semestral/2.	R.D. 1310/1990. Puntual, cuando se supere su concentración máxima admisible en los lodos de depuración.	No se contempla su análisis.	No se contempla su análisis.

mento del Dominio Público Hidráulico y aquella otras de las que haya fundados motivos científicos para considerarla como tóxica o peligrosa.

2. Criterios de control.

2.1 Toma de muestras.

La recogida de muestras del efluente deberá realizarse;

- a) a la salida del tratamiento terciario de la estación depuradora de aguas residuales.
- b) inmediatamente antes de la aplicación del efluente.

2.2 Tipos de control.

Los tipos de control que deben realizarse son:

a) Control de comprobación. Tienen por objeto las determinaciones relativas a los parámetros de tipo biológico y físico-químico y podrán realizarse en los laboratorios existentes tanto en las instalaciones del tratamiento terciario como en las instalaciones de aplicación. Dichos laboratorios deberán trabajar según los habituales criterios de control de calidad y los especificados en la norma EN-45001.

b) Control de auditoría. Tienen por objeto las determinaciones relativas a los parámetros de tipo biológico, físico-químicos y los correspondientes a sustancias potencialmente peligrosas. Debido a ello, los mencionados controles deberán tener en consideración las características de los vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento. Los laboratorios que realicen el control de auditoría deberán trabajar siguiendo aquellos criterios que aseguren la calidad según la norma EN-45001 y contar con los requisitos de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

2.3 Responsables de los controles.

Los responsables de los controles serán:

a) La entidad o empresa que explote la estación depuradora de aguas residuales será la responsable de realizar el control de comprobación a la salida del tratamiento terciario, así como de análisis de los lodos y los controles de auditoría.

b) La entidad o empresa distribuidora o concesionaria del efluente será la responsable del control en el punto de aplicación.

Deberá realizarse al menos un control de auditoría por periodo de explotación. En cualquier caso, la frecuencia de los análisis de auditoría serán anuales, coincidiendo con la época de máximo estiaje.

4. Criterios de cumplimiento:

4.1 Desviaciones: Los rangos máximos de desviación respecto a los límites establecidos en el apartado 1.1. será 50% para los parámetros físico-químicos; 100% para los huevos de Nematodos y otros parásitos y 1 unidad logarítmica para *Escherichia Coli* y *Legionella*.

4.2 Medidas que se deben adoptar cuando los controles superan las desviaciones permitidas: A efectos del aseguramiento de la calidad del efluente se contemplarán las siguientes situaciones:

a) La calidad del agua se considerará conforme, cuando los controles de comprobación de un semestre (o fracción, en caso de periodos de explotación inferiores) cumplan que:

El 90% de las muestras no exceden el valor límite establecido para los parámetros físico-químicos y biológicos especificados en el apartado 1.1.

El 10% de las muestras que excedan del valor límite de los parámetros físico-químicos y biológicos especificados en el apartado 1.1. no sobrepasan el valor máximo de desviación establecido.

b) Cuando un control de comprobación supere uno de los rangos máximos de desviación establecidos, se procederá a la suspensión inmediata de la reutilización y a la emisión inmediata de un informe al Órgano de cuenca y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente que analice las causas de dichas desviaciones y proponga las medidas a adoptar. No se reanudará el regadío hasta que los resultados de cuatro controles sucesivos muestren valores inferiores a los límites de los rangos máximos citados y previa comunicación a los mencionados organismos.

5. Libros de control e incidencias: Todas las empresas proveedoras o distribuidoras de aguas residuales regeneradas estarán obligadas a cumplimentar un libro de control y un libro de incidencias en el que figuren los siguientes registros:

Libro de control. En este libro se registrar los siguientes datos:

- Lugar, fecha y hora de las tomas de muestras de los controles de comprobación y auditoría.
- Identificación de los puntos donde las muestras han sido recogidas.
- Fecha de los análisis.
- Laboratorio que realiza el análisis.
- Métodos analíticos utilizados.
- Resultados de los análisis.

Libro de incidencias: En este libro deberán describirse cuantas incidencias se hayan producido en el sistema de regeneración o distribución, así como las medidas adoptadas en relación con las mismas, bien por propia iniciativa o a requerimiento de las autoridades competentes.

Los libros de incidencia y control deberán conservarse a disposición de la autoridad competente que lo solicite.

6. Sistemas de retorno y eliminación del agua de baja calidad: A efectos de asegurar la calidad del efluente, no se permite la reutilización de las aguas que debido a diversas circunstancias, (fases de arranque y paro, limpieza de los equipos, etc.) no han sido sometidas a el proceso completo previsto en la estación depuradora.

1.ª fase; y de la 3.ª parte, 1.ª fase, (provincias de Huesca y Zaragoza), de la Confederación Hidrográfica del Ebro; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; y Departamento de Agricultura, Dirección General de Estructuras Agrarias, del Gobierno de Aragón», publicada en el Boletín Oficial del Estado número 313, de 31 de diciembre de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 47094, columna derecha, en el título de la Resolución, donde dice: «Resolución de 14 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto "Plan Coordinado de obras de la zona regable de Monegros II" ...»; debe decir: «Resolución de 2 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto "Plan Coordinado de obras de la zona regable de Monegros II" ...».

En la página 47095, columna derecha, 4.º párrafo, donde dice: «El Plan tiene en cuenta la delimitación de ZEPAs y LICs mencionados y establece como superficies regables: Sector VI-A: 2.896 ha; Sector VII-A: 1.571 ha; Sector XVII-A: 2764 ha; Sector XVIII-A: 1.990 ha; Sector XIX-A: 1.280 ha; Sector XXII-A: 1.787 ha; Sector XXI-A: 665 ha, con un total de 13.784 ha frente a las 17.913 ha iniciales.»; debe decir: «El Plan tiene en cuenta la delimitación de ZEPAs y LICs mencionados y establece como superficies regables: Sector VI-A: 2.896 ha; Sector VII-A: 1.571 ha; Sector XVII-A: 2464 ha; Sector XVIII-A: 2.039 ha; Sector XIX-A: 1.280 ha; Sector XXII-A: 1.869 ha; Sector XXI-A: 1.665 ha, con un total de 13.784 ha frente a las 17.913 iniciales.».

MINISTERIO DE ECONOMÍA

1893

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de colectores solares planos, marca Isofotón, modelos Garol-I y Garol-II, fabricados por Isofotón.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Isofotón, con domicilio social en Madrid, C/ Montalbán, n.º 9 para la renovación de vigencia de la certificación de colectores solares planos, fabricados por Isofotón, en su instalación industrial ubicada en Málaga.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0104, y con fecha de caducidad el día 7 de enero de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 7 de enero de 2007.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña

1892

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Plan Coordinado de Obras de la zona regable de Monegros II: Plan Coordinado del modificado de la 1.ª Parte, 2.ª Fase y de la 2.ª Parte, 1.ª Fase; y de la 3.ª Parte, 1.ª Fase (provincias de Huesca y Zaragoza)», de la Confederación Hidrográfica del Ebro; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; y Departamento de Agricultura, Dirección General de Estructuras Agrarias del Gobierno de Aragón.

Advertidos errores en la «Resolución de 14 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable de Monegros II: Plan Coordinado del modificado de la 1.ª parte, 2.ª fase y de la 2.ª parte,